

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No 38

Fecha Estado: 05-05-20233

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190111200	Ejecutivo Singular	RUDECINDA DIEZ DURANGO	YESID YAHAIR ACOSTA CABEZA	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, a GRUPO GER S.A.S, identificado con NIT 900.265.560-5, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	04/05/2023		
05001400300120210056100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	RICARDO MARIO JURADO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	04/05/2023		
05001400300120210068500	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	JOSE ASDRUAL BUENO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en	04/05/2023		

cuenta los dineros imputados)

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140027300	Ejecutivo Singular	DALAVIER OSORIO QUICENO	KELLY ARIANNE DIAZ MOSQUERA	Auto reconoce personería Se acepta la revocatoria presentada por la parte demandante a al Dr. JUAN CARLOS GIRALDO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.487.094 y T. P. N° 126.241, respecto al poder conferido por la parte demandante	04/05/2023		
05001400300220160044300	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN DE LOS RIOS RIOS	LEONEL ROJAS VELASQUEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso JUAN SEBASTIAN DE LOS RIOS en contra de LEONEL ROJAS VELASQUEZ SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena dejar a disposición del proceso adelantado por ANTONIO RAFAEL HUMANEZ LOPEZ en contra de LEONEL ROJAS VELASQUEZ bajo el radicado 2017 00968 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI. (fl.16)	04/05/2023		
05001400300220210040400	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA GARCIA VARGAS	EDWIN ESTEBAN CORTES GIRALDO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf09), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	04/05/2023		
05001400300220210067600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	FABIAN OCTAVIO PALACIO ZAPATA	Auto requiere	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320160069400	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O ALKOSTO S.A.	MARCELA ARENAS TITIRIBI	<p>Auto reconoce personería</p> <p>Se acepta la revocatoria presentada por la parte demandante a al Dr. JUAN SEBASTIÁN YEPES MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.042.771.894 y T. P. N° 334.377, la Dra. NATALIA LARREA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.639.263 y T.P. N° 311.844 y el Dra. MÓNICA ALEJANDRA MONTOYA PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No.43.918.122 y T.P. No. 325.236 respecto al poder conferido por la parte demandante.</p> <p>Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p> <p>Por otro lado, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. LUIS MIGUEL HENRNÁNDEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 1.002.206.882 y portadora de la T.P. N° 3</p>	04/05/2023		
05001400300320170079100	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	CLAUDIA INES VALENCIA PATIÑO	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p>	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320200012600	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS	JAIME ALEXANDER UBATE SANTANDER	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada a la Dra. ERIKA TATIANA SERNA AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía 43.181.879, y portadora de la T.P. N° 258.811 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	04/05/2023		
05001400300320210021900	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	WILFER ANDRES GIRALDO ZAPATA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.579.766 y T. P. N° 246.738, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/05/2023		
05001400300320210034100	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GREGORIO URIBE TORRES	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	04/05/2023		
05001400300420150038400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUSTAVO ENRRIQUE IDARRAGA SOLANO	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan.	04/05/2023		
05001400300420170080800	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	BEATRIZ ELENA PACHECO VERGARA	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada con el fin de que se sirva aportar comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620150082100	Ejecutivo Singular	IVAN DE JESUS HINCAPIE VALENCIA	JORGE STIVISSON CASTAÑO NIETO	Auto reconoce personería Se acepta la revocatoria presentada por la parte demandante al Dr. CARLOS MARIO GIRALDO PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.118.418 y T. P. N° 43.370, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por otro lado, conforme con lo preceptuado en el artículo. 74 y 75 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación propia al Dr. IVAN DE JESÚS HINCAPIE VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía 70.579.766, y portadora de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	04/05/2023		
05001400300620180071700	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	DIANA MARIA VIDAL SALAZAR	Auto reconoce personería	04/05/2023		
05001400300620180074600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	JENY ASTRID ARIAS MARTINEZ	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada a GRUPO LEGAL ESPECIALIZADO S.A.S, identificada con NIT 900.800.978-5, quien a su vez otorga poder al Dr. OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO, identificado con cedula de ciudadanía 80.202.717 y portador de la T.P. N° 239.374 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	04/05/2023		
05001400300620210010600	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	LEIDER GIRALDO CONDE	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan.	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820210088300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ARACELLY ISAZA GUZMAN	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 12, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	04/05/2023		
05001400300920150030700	Ejecutivo Singular	JAIRO FERNEY VILLA VELEZ	EDWIN JAVIER CAPERA RAMIREZ	Auto decreta acumulación RESUELVE PRIMERO. Ordenar la acumulación, a este trámite procesal, del proceso que se adelanta en el Juzgado 15° Civil Municipal de Medellín (Antioquia), bajo el radicado No 05001 40 03 015 2019 00821, en donde obra como demandante ARLEY YOBANY SANCHEZ RESTREPO en contra de EDWIN JAVIER CAREPA RAMIREZ.	04/05/2023		
05001400300920200019000	Ejecutivo Singular	FUNDACION CLINICA DEL NORTE	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	Auto termina procesos por desistimiento tácito En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, RESUELVE: PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo singular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	04/05/2023		
05001400300920210039500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	ANDERSON OROZCO HURTADO	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía 98.556.261, y portadora de la T.P. N° 110.084 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220045300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JUAN CAMILO OSORIO JIMENEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY en contra de CARLOS MARIO GARCIA Y JUAN CAMILO OSORIO JIMENEZ SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:	04/05/2023		
05001400301020170067600	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA GRUPO EMPRESARIAL ANDINO SAS	CONSORCIO GMP CONSTRUCCIONES Y GRUPO CAPITOL	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	04/05/2023		
05001400301020210109800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	SANDRA PELAEZ VALOIS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	04/05/2023		
05001400301120080030600	Ordinario	LIGIA DEL SOCORRO OSPINA BOTERO	JULIO CESAR JARAMILLO DE LA CALLE	Auto decreta levantar medida cautelar ADICIONAR a el auto del 20 de octubre de 2020, (FI 143 C01), en el sentido de CANCELAR LA MEDIDA que recae sobre el embargo de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en la cuenta de ahorro y corrientes que posee el demandado el señor JULIO CESAR JARAMILLO DE LA CALLE identificado con C.C 71619163 en BANCOLOMBIA, medida debidamente perfeccionada mediante respuesta de fecha 18 de noviembre de 2014 (Fl. 151 C02). Es de anotar que esta medida fue comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, mediante Oficio No. 8419 de fecha 16 de octubre de 2014. Libre el respectivo Oficio.	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120110001100	Ejecutivo Singular	COMFAMA	SULMAN JANETH ZULUAGA LOPEZ	Auto requiere Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso.	04/05/2023		
05001400301120130072000	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO RUIZ DAVILA	YUDI ASTRID RESTREPO MUÑOZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud elevada, se ORDENA la entrega a la Oficina de ejecución remitir el proceso a la oficina de ejecución a fin de darle cumplimiento al auto de fecha 06 de junio de 2022. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	04/05/2023		
05001400301320110096100	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	EDGAR ALONSO SUAREZ LOPEZ	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320160009300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA.	GLORIA MATILDE HERNANDEZ VALENCIA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.424.600 y T. P. N° 320.475, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/05/2023		
05001400301520110089500	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO CALLEJAS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A CESIONARIO REINTEGRA S.A.S. en contra de CESAR AUGUSTO CALLEJAS. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa FHN-706, de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO CALLEJAS ZAPATA, inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO. (C.01 fl. 23	04/05/2023		
05001400301520210014200	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA LOS DUKES S.A.S.	NHORA JISELA VASQUEZ HURTADO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf11), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520210072100	Ejecutivo Singular	CARLOS AUGUSTO NEGRETTE ACOSTA	BLANCA MARGARITA DE JESUS HENAO VERGARA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	04/05/2023		
05001400301720210109600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	NUBIA DEL SOCORRO SANCHEZ SANCHEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado NUBIA DEL SOCORRO SANCHEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.410.422, por cuenta de COLPENSIONES. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita	04/05/2023		
05001400301820170013700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN ARMANDO DURANGO ALZATE	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de suelo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada MONICA LUCIA DURANGO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.905.062, al servicio de EL MONTAÑERO PUES.	04/05/2023		
05001400301920170101200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA.	ROSA DELIA GIRALDO MEJÍA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.424.600 y T. P. N° 320.475, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210058900	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	ISAI TORREGLOSA PEÑA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.579.766 y T. P. N° 246.738, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/05/2023		
05001400302120110028400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA GOHEN COOPEGOHEN	JAIME GOMEZ AGUDELO	Auto resuelve solicitud Siendo procedente la solicitud arrimada y cumplidos los requisitos procesales, se ORDENA la entrega de los dineros existentes en el proceso para el demandado JAIME GOMEZ AGUDELO de la siguiente manera según la escritura pública No.4269 de fecha 25 de noviembre de 2022:	04/05/2023		
05001400302220110094700	Ejecutivo Singular	GERMAIN GONZALEZ CRUZ	LEONARDO USUGA ZAPATA	Auto pone en conocimiento Conforme a la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-89424, donde solicitan el número de radicado e identificación de las partes del proceso que continua vigente en cobro coactivo. En este sentido, conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 ibídem, se procederá a dar claridad sobre la siguiente información: ? Las partes: TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN en contra del señor LEONARDO USUGA ZAPATA. ? Radicado del proceso de cobro coactivo No. 1000532142. Oficiase en tal sentido.	04/05/2023		
05001400302320140087800	Ejecutivo Singular	PARCELACION EL RODEO	AMPARO TOLEDO DE BARRIENTOS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso PARCELACION EL RODEO P.H en contra de AMPARO TOLEDO DE BARRIENTOS. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420210136200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	HARRY ANTONIO GONZALES ALGARÍN	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y previo a continuar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	04/05/2023		
05001400302620200052400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA PATRICIA YEPES AGUDELO,	LUZ ELENA AGUDELO CASTAÑO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud elevada, y del estudio detallado del proceso, advierte el despacho que, se debe además indicar fecha de la escritura pública mediante la cual se indica la forma de adquisición del bien inmueble objeto de la almadea, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procederá a adicionar el auto de fecha 25 de octubre de 2022. Así las cosas y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado, RESUELVE: El acápite FORMA DE ADQUISICION quedara así: SEGUNDO: La demandada LUZ ELENA AGUDELO CASTAÑO adquirió el dominio del inmueble objeto de subasta, por compraventa mediante escritura pública Nro.374 de fecha 07 de febrero de 2005 de la Notaria Doce del Circulo Notarial de Medellín, registrada el 14-02-2005 en el folio de matrícula 001-797388 de acuerdo a la notaria No.013 del Certificado de Tradición y Libertad. Ofíciense para los fines procesales pertinentes	04/05/2023		
05001400302820160087000	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARIO ALBERTO CUADRADO GONZALEZ	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada con el fin de que se sirva aportar comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820210066500	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	LINA MARIA CARDONA GALLO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	04/05/2023		
05001400302820220126400	Ejecutivo Singular	JOSE HUGO SANCHEZ JIMENEZ	CARLOS ANDRES VELEZ HIGUITA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	04/05/2023		
05001402271120140028900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA-CFA	JOSE HERNANDO GOMEZ CANO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.158.875 y T. P. N° 275.212, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/05/2023		
05001430300320190023100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placa MC102826, dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320190023100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado FRANCISCO DE JESÚS GONZALEZ DOMINGUEZ, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-77082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Ofíciase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	04/05/2023		
05001430300320190023100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	Auto resuelve solicitud Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARIA DE TESORERÍA, para que brinde información al Despacho del estado actual del proceso de cobro coactivo cuyo radicado es 1000225820, respecto a lo siguiente: ? La fecha en que se libra mandamiento de pago. ? Indicar si se desiste de ser los acreedores principales sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 001-865213, con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de remate en el presente proceso y de esta manera se procedería a la cancelación del crédito allí adeudado por tener prelación. Ofíciase con tal fin.	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05-05-20233 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)